

IEC/CG/015/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo INE/CG825/2022.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/001/2019, por el cual se designó a Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIII. El veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.
- XIV. En fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se recibió en la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por Miriam Yolanda Cardona de la Cruz,

mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto, con efectos a partir del treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

- XV. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en la que se sometió a revisión curricular a Patricia Linnett Guel Dávila, con el propósito de realizar una valoración de su perfil.

Por lo anterior, el Consejero Presidente de este Instituto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General, la propuesta para la designación de la persona Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del referido Código Electoral, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. El artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

Por su parte, el diverso artículo 334 del mencionado dispositivo legal establece que, el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, quienes lo harán con voz.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la debida coordinación con el Instituto, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:

- a) Organización Electoral;
- b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
- c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;
- d) Administración;
- e) Informática;
- f) Prerrogativas y Partidos Políticos, e



g) Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, para la designación de cada una de las personas funcionarias, la Presidencia del Consejo del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, los numerales 4, 5 y 7 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan lo siguiente:

[...]

4. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

5. Las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

[...]

7. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

[...]

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que, como se asentó en el antecedente XIV del presente Acuerdo, la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración ha quedado vacante en virtud de la renuncia de su titular, en aras de eficientizar las labores del área antes referida, y en virtud de que en el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente en desarrollo el proceso electoral, ante la urgencia que amerita que sea cubierta esa vacante, se propone la designación como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración a Patricia Linnett Guel Dávila a fin de que ocupe dicho cargo a partir del nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023)¹.

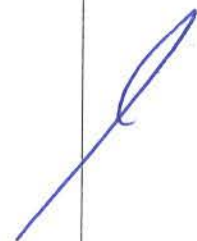
Ello, pues cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE.	Documento comprobatorio
--	-------------------------

¹ Al respecto, véase como criterio orientador las consultas realizadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE en los oficios INE/STCVOPL/167/2019 e INE/STCVOPL/380/2020 consultables en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/historico-consultas-los-ople-al-ine/>.

Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface con copia certificada de acta de nacimiento con número de folio 05030000120220009988 y con el escrito bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Se cumple con copia simple de la credencial para votar expedida por el <i>INE</i> a nombre de Patricia Linett Guel Dávila, con clave de elector GLDVPT8001905M700.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por cumplido, al advertirse en su acta de nacimiento que la persona cuenta con más de 30 años según su fecha de nacimiento.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Se tiene cumplimentado de acuerdo al título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila de fecha 07 de febrero del 2006, que la acredita como Contadora Pública, así como la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de número 4781143. En cuanto a la experiencia y conocimientos se tienen los siguientes documentos que acreditan su experiencia para desempeñar el cargo de Directora de Administración: Titulo y cédula de Especialidad en Contabilidad y Auditoría Gubernamental de fecha 28 de abril del 2021. Constancia del 09 de agosto del 2022, signada por Luis Alejandro Flores Espinoza, Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Saltillo en la que se constar los diversos cargos que ha desempeñado.

	Constancia del 09 de agosto del 2022, signada por Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, en su carácter de Presidente de la Organización Nacional de Instituciones de Seguridad Social (ONIESS), en la que se le acredita como integrante de la Comisión de Administración y Finanzas de dicha Organización.
Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Se satisface con el escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.
No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	
No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o	



estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento	
--	--

De igual forma, se colma el cumplimiento de la persona propuesta en los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) Imparcialidad: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) Independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) Profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

Atento a lo anterior, éste Consejo General estima que la persona propuesta para ocupar la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, cumple con dichos criterios; ello es así, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en el Considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, de la valoración curricular realizada a Patricia Linnett Guel Dávila, se tiene que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo que ha sido propuesto.

Lo anterior es así, pues de su información curricular se desprende que Patricia Linnett Guel Dávila es Contadora Pública egresada de la Universidad Autónoma de Coahuila, cuenta con una amplia experiencia profesional en diversas empresas y dependencias en las que destacan que se desempeñó como Contadora General en el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación y fue Directora de Finanzas en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, ambos del Estado de Coahuila, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 314, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 19, numerales 1, inciso c) y 2, 19 al 24 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Patricia Linnett Guel Dávila, como Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente a la servidora pública designada, para que ejerza dicho cargo a partir de su formal aceptación.

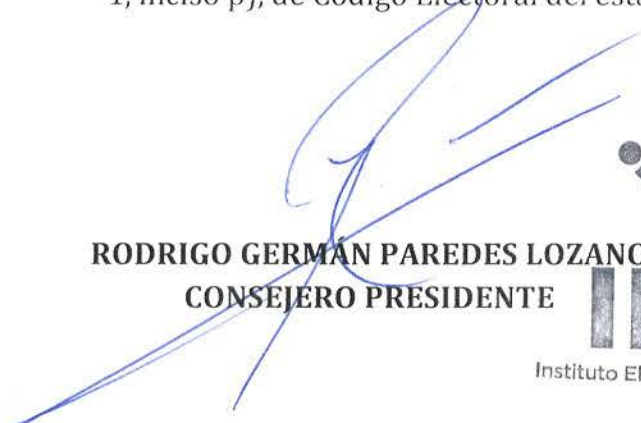
TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto Electoral de Coahuila, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), de Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO